



Al contestar cite el No. 2021-01-465032

Tipo: Salida Fecha: 26/07/2021 05:12:23 PM  
Trámite: 11053 - CONVOCA AUDIENCIA  
Sociedad: 800055990 - SERVICIOS ESPECIALI Exp. 50749  
Remitente: 427 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION I  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 427-009496

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **SUJETO DEL PROCESO**

Servicios Especializados de Ingeniería Eléctrica S.A.S.

#### **PROCESO**

Liquidación Judicial

#### **ASUNTO**

Convoca a audiencia de adjudicación de bienes prevista en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006

#### **LIQUIDADADOR**

Camilo Carrizosa Franky

#### **Expediente**

50.749

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante Auto 460-004163 del 29 de abril de 2020, se decretó la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes de la Sociedad Servicios Especializados de Ingeniería Eléctrica S.A.S. –Seringel.

Mediante acta con consecutivo 427-000537 del 23 de abril de 2021 se resolvieron las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario valorado y exclusión de bienes en garantía.

Con escrito 2021-01-461542 del 23 de julio de 2021, el liquidador allega el proyecto de adjudicación de bienes de su representada.

### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **A. FRENTE A LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS POR MEDIOS DIGITALES**

1. El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, debido a que el país viene siendo afectado con el incremento de casos del virus denominado COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

2. Con Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se impartieron directrices para atender la contingencia generada por el coronavirus COVID-19, señalando que debería darse prioridad a los medios digitales para que los ciudadanos realicen trámites a su cargo.



3. El Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus COVID-19.

4. El Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, resolvió prorrogar el decreto de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

5. El Superintendente de Sociedades por medio de la Resolución 2020-01-116557 del 31 de marzo de 2020, por la cual se dictan y adoptan medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Superintendencia de Sociedades, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, resolvió:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. - AUDIENCIAS Y ACTUACIONES VIRTUALES Y SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE TÉRMINOS. Durante la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, las audiencias, diligencias y todas las demás actuaciones relativas a los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante la Delegatura para Procedimientos Mercantiles y la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos, siempre que las mismas cuenten con las herramientas para que los usuarios puedan acceder en tiempo real desde su ubicación remota. (...)”*

6. Mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 el Gobierno Nacional implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales.

El artículo 3 de esa norma señala que es deber de los actores procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

7. En consecuencia, con fundamento en el mandato constitucional estatuido en el numeral 7 de su artículo 95, según el cual, es deber de las personas colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, se dispuso en ese decreto que, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y acudir a las audiencias y diligencias mediante medios tecnológicos, a quienes se garantizará el debido proceso.

## **B. RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN DE BIENES**

1. Mediante el Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma.

2. El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.

3. En el mismo sentido, el artículo 3 del Decreto mencionado, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.

4. El artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 establece entre otras cosas que si el acuerdo de adjudicación no es presentado ante el juez del concurso en un plazo máximo de treinta (30) días, se entenderá que los acreedores aceptan que la Superintendencia o el juez adjudiquen los bienes del deudor, mediante acto sobre el que no procede recurso alguno, y conforme las reglas de adjudicación de bienes previstas en dicha ley; de otra parte, el artículo 57 de la Ley 1116 señala entre otras cosas que de no aprobarse el acuerdo de adjudicación, el Juez dictará la providencia de adjudicación.

5. Con base en los antecedentes expuestos, y teniendo en cuenta que el liquidador no ha remitido un acuerdo de adjudicación que fuese posible confirmar, al que hubiese llegado con la mayoría de los acreedores, el Despacho considera procedente convocar a



audiencia de adjudicación de bienes en los términos del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, y en todo caso advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento obligatorio y la anotada Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 que, en su artículo segundo, indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.

6. De conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

a. **APLICACIONES:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

b. **EQUIPO DE CÓMPUTO, TABLETAS Y MÓVILES:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

c. **VÍNCULO DE DESCARGA DE LA APLICACIÓN:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.

d. **MICRÓFONO Y CÁMARA:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

e. **CAPACIDAD DE ACCESO A INTERNET:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

f. **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.

g. **FUNCIONARIO DE SOPORTE TÉCNICO DE LA SUPERINTENDENCIA:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

### ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.

ii. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.



iii. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.

iv. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales", según corresponda.

### **DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES**

i. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

ii. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

iii. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.

iv. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

v. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.

vi. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.

vii. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

viii. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.

Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado "Audiencias Virtuales". El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

x. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios



para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.

**xi.** La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.

**xii.** El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.

**xiii.** En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

**xiv.** El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_resoluciones/Resolucion\\_100-005027\\_de\\_31\\_de\\_julio\\_de\\_2020.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf)

En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Así mismo, se advierte a la sociedad concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación o adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

**7.** En línea con lo que precede, este Despacho fijará como fecha y hora para la audiencia de adjudicación de bienes, el día jueves 5 de agosto de 2021 a las 2:30 p.m., por medio de la plataforma Microsoft Teams, a la que se podrá acceder desde la página web de la Superintendencia de Sociedades – Audiencias Virtuales – Cumplimiento con los requisitos ir a Audiencias Virtuales – Audiencia de la Sociedad **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA ELECTRICA S.A.S** en Liquidación Judicial o del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos de Liquidación I,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Convocar de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, a la audiencia de adjudicación de bienes de la sociedad **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA ELECTRICA S.A.S** en Liquidación Judicial, el día **jueves 5 de agosto de 2021 a las 2:30 p.m.**

**SEGUNDO.** Advertir que, la audiencia se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, en la plataforma Microsoft Teams, a la que se accederá desde la página web de la Superintendencia de Sociedades – Audiencias Virtuales – Cumplimiento con los requisitos ir a Audiencias Virtuales – Audiencia de la Sociedad **SERVICIOS**



**ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA ELECTRICA S.A.S** en Liquidación Judicial, o en el siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales/terminos.aspx>

**TERCERO.** Advertir a quien no pueda acceder a la audiencia por medios tecnológicos que puede hacerlo a través de un apoderado de confianza o de oficio.

**Notifíquese,**

**SERGIO FLOREZ RONCANCIO**  
Director de Procesos de Liquidación I.

TRD: ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL